638

638

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

[**Radicado: D 2019070003440**
Fecha: 02/07/2019
Tipo: DECRETO
Destino: LILIANA

"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial la conferida por los artículos 37 y 172 de la Ley 734 de 2002 y;

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Oficio D.T.H. - 0893 del 5 de junio de 2019, recibido en la Gobernación de Antioquia bajo el radicado 2019010222312 del 13 de junio de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro, nos remite copia del fallo disciplinario de primera instancia, proferido por dicha Superintendencia, mediante Resolución N°13725 del 13 de diciembre de 2016, dentro del proceso con radicación 3804 - 2015, en el cual se resolvió sancionar disciplinariamente a la señora **LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.155, quien se desempeñaba a la fecha de los hechos como Auxiliar Administrativa de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur, con "...***DESTITUCIÓN DEL CARGO*** *e* ***INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS*** ..."; igualmente, se anexa copia de la Resolución N°4116 del 24 de abril de 2017, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, y se decide confirmar la decisión de la primera instancia.

2. Así mismo, mediante el oficio citado en el numeral anterior, también nos remiten copia de la Resolución N°5473 del 26 de mayo de 2017, por medio de la cual el Superintendente de Notariado y Registro (E), ejecuta la sanción disciplinaria, la cual fue confirmada por fallo de segunda instancia, proferido el 24 de abril de 2017 – Resolución N°4116, indicando en el artículo primero del resuelve: "*Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta a la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.155, consistente en destitución del cargo e inhabilidad general por el término de diez (10) años, quien desempeñaba el cargo de Auxiliar Administrativo código 4044 grado 14 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur*".

3. En la Resolución N°5473 del 26 de mayo de 2017, por medio de la cual el Superintendente de Notariado y Registro (E), ejecuta la sanción disciplinaria, respecto al fallo de segunda instancia, que resolvió el recurso de apelación, expresa: *"La anterior decisión quedó debidamente ejecutoriada el 12 de mayo de 2017, según constancia de la Secretaría General";* lo cual se puede corroborar en el certificado de antecedentes disciplinarios

AVILLAG

N°128779268, expedido el 13 de junio de 2019, por la Procuraduría General de la Nación (Anexo), donde consta que la sanción impuesta de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, quedó ejecutoriada el 12 de mayo de 2017, fecha desde la cual inician sus efectos; en consecuencia, culminan sus efectos el 11 de mayo de 2027.

4. Según el artículo 37 de la Ley 734 de 2002, la inhabilidad sobreviniente se presenta *"cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias"*; toda vez que la sanción disciplinaria impuesta, en contra de la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, quedó ejecutoriada el 12 de mayo de 2017 y para ésta fecha la señora LILIANA MARGARITA, ya estaba ejerciendo un empleo público en la Gobernación de Antioquia, como se detallará a continuación, por lo cual, el nominador competente para ejecutar la sanción disciplinaria es el Gobernador de Antioquia, no el Superintendente de Notariado y Registro, pese a que fue en esta entidad donde la sancionada cometió la falta disciplinaria, cuando se desempeñó como Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 14, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

5. En efecto, la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.155, fue nombrada por el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto Departamental N°4078 del 19 de julio de 2016, en Empleo Temporal, en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 02, NUC Planta 6664, ID Planta 4303, asignado a la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda, con acta de posesión del 17 de agosto de 2016, y actualmente se encuentra desempeñando el mismo cargo.

6. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 y en el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, es competencia del Gobernador de Antioquia, hacer efectiva la sanción impuesta a la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, toda vez que desde el año 2016 la señora LILIANA MARGARITA, se encuentra laborando al servicio de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.

7. Según el literal h) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, es causal de retiro del servicio la destitución del servidor como consecuencia de un proceso disciplinario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en contra de la señora **LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.625.155**, quien al momento de quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general, era titular del cargo de **Auxiliar Administrativo** (**Empleo Temporal**), código **407**, grado **02**, NUC Planta **6664**, ID Planta **4303**, asignado a la **Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda** del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y actualmente se encuentra desempeñando el mismo cargo, consistente en "***DESTITUCIÓN DEL CARGO e INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS***", que será efectiva, a partir del día siguiente a la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior destitución, **se declara vacante el Empleo Temporal** de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 02, NUC Planta 6664, ID

"POR EL CUAL SE EJECUTA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA IMPUESTA A LA SEÑORA LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA"

Planta 4303, asignado a la Dirección de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.2.1, numeral 5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora LILIANA MARGARITA CARDONA ZAPATA, en calidad de sancionada, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de esta decisión y su comunicación a la Dirección de Personal y a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Gobernación de Antioquia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente decisión y su comunicación a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, calle 26 N°13 – 49, Int. 201, PBX 3282121, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su comunicación y por tratarse de un acto de ejecución, contra el no procede recurso alguno, según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ana Mercedes Villa G. – P.U.		JUNIO 13/2019
Revisó:	Isabel Paulina Castrillón – P.U.	Paulina C.	13/06/2019
Aprobó:	Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal		A-06-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

AVILLAG